

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014277/02-09-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 040-2025/IT/SL-SI de 18 de julio de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA SABA con licencia de operación No. 8-1659 F/DNFD, cuyo representante legal es Jorge Alexis Sánchez Domínguez con cédula de identidad personal No. 9-170-604, ubicado en Panamá, Bella Vista, Avenida Justo Arosemena y Calle 43, Edificio Ángel.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la joven Jacqueline Garzolas, con cédula de identidad personal No. 8-894-1719, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, ejerce el cargo de auxiliar de farmacia.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La Regente Farmacéutica no se encontraba en la farmacia dentro del horario de regencia declarado en la Licencia de Operación, que es de lunes a domingos y feriados de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., y no existe justificación escrita de la razón de su ausencia. (Art. 405 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. Se encontró personal no idóneo atendiendo al público. La joven Jacqueline mostró que está graduada como Técnico en Farmacia, ha obtenido resultados satisfactorios en su prueba de certificación y se encuentra en trámite de obtención de su idoneidad. (Art. 406 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. El horario de operación visible al público señala de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. de lunes a domingo, lo cual no coincide con el declarado en la Licencia de Operación, que indica de lunes a domingos y feriados de 6:00 a.m. a 12:00 a.m. (Art. 385 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

4. Se observa una pantalla frente al área del recetario que muestra publicidad de medicamentos que requieren receta médica para su venta (Laboratorio Raven Digeplus tabletas, Expept jarabe y Tioflex sobres bebibles). (Art. 138 de la Ley 419 de 01 de febrero 2024)
5. El personal técnico no cuenta con su carné de identificación con su cargo e idoneidad. (Art. 406 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
6. La farmacia no cuenta con expediente de cada colaborador que incluya estudios, capacitaciones, controles médicos anuales y capacitación en reporte de sospecha de reacciones adversas. (Art. 406 y Art. 440 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. Se encontró polvo en algunas estanterías y cajas transportadoras de medicamentos ubicadas en el piso. (Art. 428 y Art. 430 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. El registro de temperatura de la nevera no está colocado de forma correcta. Los registros señalan 28 °C y 29 °C; sin embargo, el equipo, al momento de la visita, registró 4.3 °C. Se les indica que deben verificar los registros. (Art. 429 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
9. Existen recetas corrientes pendientes por registrar en el libro; el último registro corresponde al 27/06/2025. (Ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024)
10. Las recetas de sustancias controladas no están archivadas por secuencia de fecha de dispensación, y los vales no están archivados por empresa. (Ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024)

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Si perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. ***Amonestación escrita***
2. ***Multa***
3. ***Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.***
4. ***Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.***
5. ***Cierre temporal o clausura del establecimiento”***.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA SABA, según se refleja en el Informe Técnico No. 040-2025/IT/SL-SI del 18 de julio de 2025 y en el Acta de Inspección No. 341-2025 SI/DSL/DNFD del 08 de julio 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 154, numerales 5 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establecen como faltas leves:

5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*
9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establecen como faltas graves:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: **Amonestar** al establecimiento FARMACIA SABA con licencia de operación No. 8-1659 F/DNFD, ubicado en Panamá, Bella Vista, Avenida Justo Arosemena y Calle 43, Edificio Ángel, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: **Amonestar** a la licenciada Graciela Miranda Cedeño, con idoneidad No. 1798, regente farmacéutico del establecimiento con licencia de operación No. 8-1659 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.09.03
15:11:09 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/ll/dc



notificación de resolución

Desde Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Mar 14/07/2026 11:23

Para oscarjreyes83@gmail.com <oscarjreyes83@gmail.com>

CC Damaris Yaneth Marquez Reiza <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Auditoria FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Asesoria Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>; Departamento de Sustancias Controladas <sustanciacontrolada@minsa.gob.pa>

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 14277**, con fecha 02-09-2025, la cual se da por notificada hoy **14 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024

 [res. 14277 de 02 - 09-2025.pdf](#)

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar